



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12573/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 01 de diciembre de 2020.

**DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE SAN LUIS POTOSÍ**  
Luis de Mendizábal Núm. 165, Fraccionamiento Tangamanga,  
C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 12 de octubre de 2020.

**I. Planteamiento de la Consulta**

Mediante oficios identificados como PNASLP/EJVG/0026A/2020 y PNASLP/EJVG/0042/2020, de fechas nueve de octubre y primero de diciembre del dos mil veinte esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta e insistencia a la misma, ambas signadas por usted, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

**Oficio PNASLP/EJVG/0026A/2020:**

*“La solicitud de información que precisa sobre el protocolo a seguir con respecto a la gestión de programas sociales subsidiados con una Asociación Civil en tiempos del proceso electoral, ya que para el partido político que represento, es de suma importancia tener claros los lineamientos y no incurrir en alguna acción que genere un desacato a la norma electoral.”*

**Oficio PNASLP/EJVG/0042/2020:**

*“Que con fecha 09 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí el oficio número **PNASLP/EJVG/0026A/2020**, mediante el cual “solicito información precisa sobre el protocolo a seguir o suspensión de las gestiones de programas sociales subsidiados con la congregación Mariana Trinitaria en tiempos del presente Proceso Electoral 2020-2021 para no incurrir en ninguna conducta contraria a la ley.*

*Al día de hoy no he tenido respuesta, por lo cual reitero mi solicitud a fin de que me den respuesta a la brevedad posible.”*

Al respecto, de la lectura integral a los escritos referidos, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita saber que protocolo debe seguir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12573/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

para la gestión de programas sociales que se encuentran subsidiados con una Asociación Civil durante el proceso electoral.

## II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En ese sentido, el precepto constitucional en cita establece que los partidos políticos tienen como fin *promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

Por su parte, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Ahora bien, es menester señalar en qué tipos de circunstancias específicas, la legislación electoral prevé la creación y actuación de *Asociaciones Civiles*, en materia de fiscalización.

El artículo 7, numeral 1, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que es facultad del Instituto, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley, lo cual se llevará a cabo por medio de una Asociación Civil.

Para tales efectos, en el acuerdo INE/CG89/2019 se estableció que para que la autoridad electoral pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y gastos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, **se requiere que dichas organizaciones constituyan una Asociación Civil y**





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12573/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**abran una cuenta bancaria**, para cumplir así su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

Así mismo establece las finalidades para la creación de una Asociación Civil, la cual se transcribe a continuación:

“(...)

*Así, es factible establecer que el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y abrir una cuenta bancaria, obedece a las siguientes finalidades:*

- *Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.*
- *Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.*
- *Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.*
- *Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.*

(...)”

En este orden de ideas, otro escenario en el que se prevé la creación y participación de una Asociación Civil se determina en el artículo 368 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que, como acto previo al registro de candidatos independientes durante los procesos electorales federales, **deberá presentar como requisito indispensable la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal

Por lo tanto, tal como puede apreciarse existen dos escenarios en los que se contempla la creación e injerencia de una Asociación Civil en materia de fiscalización; primero como un requisito fundamental para aquellas organizaciones de ciudadanos que pretendan la creación de partidos políticos, así como también como un acto previo al registro de candidatos independientes, ya que es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz.

Ahora bien, dentro de los artículos 121, numeral 1, incisos a) y g) y 25 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, por cuanto hace a la gestión de los **programas sociales** subsidiados, los mismos se entienden como ayuda económica que una persona o entidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12573/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

recibe de un organismo oficial (gobierno) para satisfacer una necesidad determinada, lo que implica una violación a la norma electoral, como a continuación se señala:

**Reglamento de Fiscalización**

**Artículo 121.**

*Entes impedidos para realizar aportaciones*

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

(...)

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión

(...)

**Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;"

**Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

(...)

f) Las personas morales, y"

**III. Caso Concreto**

Ahora bien, respecto a la consulta formulada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza del estado de San Luis Potosí; en la que solicita se le





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12573/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

informe el protocolo que debe seguir para la gestión de programas sociales subsidiados con una Asociación Civil, se le informa que el marco electoral en materia de fiscalización, solo prevé la participación de asociaciones civiles, como medio de creación de nuevos partidos políticos y/o en el registro de Candidaturas Independientes, esto con el fin de cumplir con la rendición de cuentas en materia de fiscalización, y tener un correcto manejo de su financiamiento.

Ahora bien, por lo que hace a la gestión de los programas sociales subsidiados, se le hace de su conocimiento que un programa social con subsidio, corresponde a la ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial (gobierno) para satisfacer una necesidad determinada, lo que podría implicar una violación a la norma electoral en sus artículo 449 numeral 1 inciso c), con relación con los artículos 121 numeral 1 incisos a) y g) del Reglamento de Fiscalización; 25 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Los programas sociales subsidiados se entienden como la ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial (gobierno) para satisfacer una necesidad determinada, lo que implicaría una violación a la norma electoral por las razones expuestas dentro del presente documento.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diana Cuevas Munguía</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

